

Cuarta Edición

Contabilidad de patrimonio



Ángel María Fierro Martínez

ECOE EDICIONES

**ÁNGEL MARÍA
FIERRO MARTÍNEZ**

Asesor financiero y contable independiente, jefe de programa, docente y secretario académico en la Universidad Surcolombiana, docente de la Universidad de la Amazonía.

Autor de: *Introducción a la contabilidad, Contabilidad general, Contabilidad de activos, Contabilidad de pasivos, Diagnóstico empresarial, Planeación y evaluación financiera, Estados financieros consolidados y Aplicaciones financieras por computador*. Coautor de la investigación: *La función financiera en las empresas de Neiva-Huila, 2005*.

Contador del Año 2001 de la Asociación de Contadores Públicos del Huila.

Cuarta Edición

Contabilidad de patrimonio



Ángel María Fierro Martínez

Fierro Martínez, Ángel María

Contabilidad de patrimonio / Ángel María Fierro Martínez.

-- 4ª. ed. -- Bogotá : Ecoe Ediciones, 2010.

340 p. ; 24 cm. – (Ciencias administrativas. Contabilidad y finanzas)

Incluye bibliografía

ISBN 978-958-648-679-8

1. Contabilidad 2. Sociedades comerciales - Contabilidad 3. Negocios I. Título II. Serie

CDD: 657 ed. 20

CO-BoBN- a740599

Catalogación en la publicación – Biblioteca Nacional de Colombia

Colección: Ciencias administrativas

Área: Contabilidad y finanzas

Cuarta edición: Bogotá, D.C., enero de 2011

Reimpresión: Bogotá, D.C., 2011

ISBN: 978-958-648-679-8

© Ángel María Fierro Martínez

E-mail: afierro@usco.edu.co

© Ecoe Ediciones

E-mail: correo@ecoeediciones.com

www.ecoeediciones.com

Carrera 19 No. 63C-32, Pbx. 2481449, fax. 3461741

Coordinación editorial: Alexander Acosta Quintero

Diseño y diagramación: Yolanda Madero T.

Diseño de carátula: Raúl Rodríguez

Corrección de estilo: Orlando Riaño

Impresión: Litoperla Impresores Ltda.

Carrera 25 A No. 8-81, Tel. 3711916

Impreso y hecho en Colombia

Contenido

Presentación	XI
Justificación	XII
Expectativas	XII
Núcleo del problema.....	XIII
Competencias.....	XIV
Metodología	XV
 Capítulo 1. ESTUDIO DE LAS PERSONAS.....	 1
Introducción	1
Núcleo del problema.....	1
Competencias.....	2
1. Clasificación de las personas.....	2
Personas naturales	3
Sociedades de hecho	4
Personas jurídicas	6
Persona jurídica de derecho privado	6
Persona jurídica no societaria.....	8
Personas jurídicas de derecho público.....	8
Otros tipos de sociedades comerciales	9
Sociedad de economía mixta	9
Sociedad extranjera	10
Personas jurídicas sin ánimo de lucro	11
Asociación o corporación.....	11
Fundaciones de beneficencia pública.....	12
Sociedades civiles	13
2. Elementos de comercio	14
3. Entes económicos	15
Individuales	15
Jurídicos	16
4. Órganos de administración	17
5. Órganos de vigilancia y control	19
Revisoría fiscal.....	24
6. Formalidades de los negocios.....	25
Formalidad legal.....	25
Formalidad comercial.....	25
Formalidad laboral	28
Formalidad de funcionamiento.....	30
Formalidad tributaria.....	31

Resumen	35
Actividades de aprendizaje.....	36
CAPÍTULO 2. NEGOCIOS INDIVIDUALES.....	39
Introducción.....	39
Núcleo del problema.....	40
Competencias.....	40
1. Negocio de persona natural.....	40
2. Responsabilidades fiscales.....	41
3. Cuentas de patrimonio.....	43
4. Apertura contable.....	45
Resumen	53
Actividades de aprendizaje.....	54
CAPÍTULO 3. NEGOCIOS DE PERSONAS JURÍDICAS.....	57
Introducción.....	57
Núcleo del problema.....	58
Competencias.....	58
1. Clases de sociedades.....	58
2. Constitución.....	59
3. Responsabilidades fiscales.....	62
4. Registro mercantil	64
5. Contabilidad de los negocios	66
Soportes de contabilidad	67
Registros.....	68
Libros de contabilidad	69
Libros de gerencia	70
Irregularidades en los libros de contabilidad.....	74
Inventarios	74
Estados financieros	75
6. Apertura de la contabilidad.....	76
Sistema contable.....	79
Ciclo contable.....	80
Entrada de datos	81
Proceso de información	82
Salida de datos.....	85
7. Asociados	85
8. Denominación de los aportes sociales	90
Aportes sociales	93
Clases de aportes.....	94
Aporte adicional	101
Prima en aportes sociales.....	102
Readquisición de aportes.....	103
Cesión de aportes.....	103
Resumen	105
Actividades de aprendizaje.....	109

CAPÍTULO 4. SOCIEDADES DE PERSONAS.....	113
Introducción	113
Núcleo del problema.....	115
Competencias.....	115
1. Clases de sociedades de personas	115
Sociedad colectiva.....	115
Sociedad en comandita simple	116
Sociedad de responsabilidad limitada	117
Empresa Unipersonal	118
2. Capital social.....	120
Contabilidad sociedad colectiva.....	123
Contabilidad sociedad en comandita simple	132
Contabilidad sociedad limitada	140
Contabilidad Empresa Unipersonal	152
3. Cuenta de socios.....	155
4. Estado patrimonial.....	158
Resumen	160
Actividades de aprendizaje.....	163
 CAPÍTULO 5. SOCIEDADES DE CAPITAL.....	 169
Introducción	169
Núcleo del problema.....	170
Competencias.....	170
1. Clases de sociedades de capital	170
Sociedades anónimas	170
Sociedad en comandita por acciones.....	173
Sociedad por acciones simplificada	174
2. Clases de constitución	176
Constitución por acto único	176
Suscripción sucesiva	176
3. Capital social.....	178
4. Contabilidad de sociedades anónimas	182
Acto único.....	182
Suscripción sucesiva	185
5. Clases de acciones.....	189
Sociedades por acciones simplificadas.....	189
Acciones ordinarias	190
Acciones privilegiadas.....	190
Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto	191
Acciones con dividendo fijo anual	192
Acciones de pago	192
Acciones de goce o industria	193
6. Emisión de acciones.....	193
Acciones en reserva	197
7. Clases de emisiones.....	199
Emisión de acciones a la par	200

Emisión de acciones con prima.....	202
Emisión de acciones privilegiadas.....	206
8. Acciones compensadas.....	211
9. Enajenación de acciones.....	214
10. Contratos desiertos.....	216
Cobro judicial.....	217
Venta por cuenta y riesgo del moroso.....	218
Liberación de acciones.....	219
11. Readquisición de acciones propias.....	220
Reserva para readquisición.....	221
Decisión sobre las acciones.....	223
a. Enajenarlas y distribuir su precio como utilidad.....	223
b. Distribuir las entre los accionistas en forma de dividendo.....	224
c. Cancelarlas y aumentar proporcionalmente el valor de las demás acciones.....	225
d. Cancelarlas y disminuir el capital hasta su concurrencia de su valor nominal.....	226
e. Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o precios especiales.....	227
Resumen.....	228
Actividades de aprendizaje.....	230
CAPÍTULO 6. SUPERÁVIT DE PATRIMONIO.....	235
Introducción.....	235
Núcleo del problema.....	236
Competencias.....	236
1. Clases de superávit.....	236
Superávit de capital o pagado.....	238
Superávit ganado o de operación.....	240
Superávit por valorización.....	243
2. Valorización de inversiones.....	245
Valorización propiedad planta y equipo.....	247
Valorización de otros activos.....	249
3. Presentación en el balance.....	249
Resumen.....	250
Actividades de aprendizaje.....	250
CAPÍTULO 7. EXCEDENTES SOCIALES.....	253
Introducción.....	253
Núcleo del problema.....	254
Competencias.....	254
1. Estado de resultados.....	255
2. Cierre contable.....	257
3. Balance general y estado de resultados.....	261
Proyecto de distribución de utilidades.....	263

Asamblea general o junta de socios	263
Pérdida del ejercicio	265
Resultado de ejercicios anteriores	266
4. Reservas	267
Reservas obligatorias	267
Reservas estatutarias	269
Reservas ocasionales	270
5. Dividendos o participaciones	272
Resumen	277
Actividades de aprendizaje	277
CAPÍTULO 8. ETAPAS EN LA VIDA DE LA SOCIEDAD	281
Introducción	281
Núcleo del problema	282
Competencias	282
1. Clases de etapas	283
2. Reformas al contrato social	284
Transformación	285
Escisión	288
Fusión	293
Proceso contable	295
Conversión del capital en la fusión	300
Disolución	301
Liquidación	306
Procedimientos en la liquidación	306
Proceso contable	310
Antecedes a la liquidación	316
Régimen de insolvencia empresarial	319
Quiebra	321
Resumen	322
Actividades de aprendizaje	323
Bibliografía	327

Presentación

“No existen maestros malos para un buen estudiante;
así como no hay estudiantes malos para un buen maestro”
Manual de habilidades directivas, Alejandro Barba Carrasco.

El objetivo de este libro es el manejo contable del patrimonio de las personas naturales con sus negocios individuales, así como el de las personas jurídicas con sus sociedades comerciales, incluyendo todas las implicaciones de carácter legal del Código de Comercio y las normas de contabilidad generalmente aceptadas consagradas en el Decreto 2649/93, la reforma al Código de Comercio Ley 222/95 y el Decreto 624 de 1989 que contempla el Estatuto Tributario.

La primera definición del patrimonio tiene que ver con el residuo del activo después de descontar el pasivo, pero si esto fuera cierto, la incertidumbre para los asociados con esta definición daría al traste con los negocios, pues: ¿qué seguridad tendría el inversionista frente a la espera de un residuo para conocer su participación en la sociedad? Sin embargo, esta definición también la reseñan las normas internacionales.

Colombia necesita desarrollar su economía para generar empleo y dar oportunidades al ejercicio profesional de grandes ofertas de recurso humano que requieren, por una parte, aplicar sus conocimientos y, por otra, mejorar su calidad de vida.

Si en algo contribuyen estas exposiciones de contabilidad, debe ser para darle tratamiento apropiado al patrimonio, no solo desde el punto de vista del control de los recursos aportados, sino para mejorar la asesoría a los inversionistas que están prestos a invertir en proyectos para hacer región y patria.

El patrimonio es la fuente principal de financiación de los negocios, junto con los recursos externos y el manejo del costo de capital en general, todos ellos ayudan a definir los recursos de financiamiento que, cada vez, son más escasos y costosos para desarrollar actividades.

Quiero dar especial reconocimiento al Doctor Rodrigo Estupiñán Gaitán, quien es el responsable de mi tozudez al presentar esta obra a la comunidad universitaria del país, cuya primera edición data de 1994, porque gracias a él, mi primer libro llamado “Contabilidad de Sociedades Comerciales” me abrió las puertas para seguir con este propósito y debo admitir que en más de una ocasión sentí palidecer por falta de apoyo, pero entendí que no hay que esperar sino obrar,

porque vale la pena el sacrificio que se pueda hacer por la profesión; además, ha sido muy grato el respaldo que he recibido de la comunidad contable a todas mis obras y también porque así me lo enseñó el gran maestro Estupiñán con su proceder, el cual he admirado siempre. Gracias a la contadora pública Luz Ángela Malagón Rodríguez por su empeño en la revisión de la presente edición.

Hoy, la Editorial ECOE se encarga de la edición y distribución para concentrar esfuerzos en la actualización del material con varios temas tomados de mis libros como respuesta a las consultas contables y financieras, y a la implementación de las páginas web www.contabilidadyfinanzas.com y www.yoestudioen.com.

Justificación

La razón para leer este libro es sencilla: el patrimonio, junto con el activo y el pasivo, forman el estado de situación financiera de la empresa, el cual sirve de inicio para las operaciones de la contabilidad; además, es la fuente de información para controlar los recursos (dinero, bienes, títulos) aportados por los inversionistas que esperan apoyar los grandes proyectos que requiere el país.

Toda oportunidad de recursos tiene su costo de capital, concepto que aplicado a los aportes, significa el nivel de dividendos o participaciones que constituye el justo pago a los inversionistas. Visto desde la perspectiva financiera es la tasa de interés fija de los aportes, llámense cuotas o partes de interés social o acciones, por estas razones crece la importancia en la definición, manejo y presentación del patrimonio de los inversionistas.

El manejo del patrimonio requiere sumo cuidado y control en su emisión, traspaso, acumulación de los superávits de capital en la emisión de acciones o cuotas, superávit ganado en las operaciones, superávit por valorización, todos estos datos permiten dar información oportuna y confiable al usuario inversionista para la toma de decisiones, bien sea vender o mantener su inversión.

Expectativas

Uno de los elementos por los cuales los libros de contabilidad aún no salen al mercado es por la expectativa que tienen los gremios y los profesionales sobre la adopción, adaptación, armonización o convergencia entre las normas de contabilidad generalmente aplicadas en Colombia con las internacionales.

Armonización de las normas de contabilidad: la primera ley que expuso la necesidad fue la 550/99 en su artículo 63, donde se autorizó al gobierno para armonizar las normas de contabilidad a los parámetros de las normas internacionales de contabilidad (NIC) y de información financiera (NIIF), las cuales debían aplicarse a partir enero de 2005, pero antes que terminara el plazo,

la ley 992/04 postergó por dos años su aplicación; luego, con la ley 1116/06 de insolvencia se volvió a tocar el tema.

Convergencia de las normas de contabilidad: la ley 1314/09 otorgó la dirección y convergencia de las normas de contabilidad nacional con las internacionales al Consejo Técnico de la Contaduría Pública:

...para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas... (Art. 1, Ley 1314/09).

Autoridad reguladora:

...los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información (Art. 6, Ley 1314/09).

El avance de la Ley de convergencia es poco, comparado con el compromiso y la divulgación que se le dio al final de 2009; además, los congresos de la profesión dejan muchas dudas sobre su implementación en el 2012.

Núcleo del problema

Los principales problemas a estudiar sobre el patrimonio son: el cumplimiento de los requisitos de constitución, la colocación de aportes y acciones por el valor nominal al momento de constitución, mantenimiento del patrimonio con nuevos recursos generados en las actividades operativas, igual que el manejo de la prima en emisión de aportes, la readquisición de acciones o cuotas, las cuales se hacen mediante reserva que cuantifique el valor de la negociación y, por último, la colocación de acciones o cuotas después de haber acumulado superávit, que debe hacerse por el valor intrínseco para no desmejorar la situación de los antiguos asociados.

Los conceptos y procedimientos fundamentados en las normas que se exponen a lo largo del libro, deben resolver los problemas planteados.

Competencias

Este libro propone desarrollar las competencias que requiere el lector de carreras técnicas, tecnológicas y profesionales, en el curso de la contabilidad de patrimonio de las personas naturales, las sociedades de personas y de capital.

Del saber:

- Conoce el marco legal, desde el punto de vista de las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia consagradas en el Decreto 2649/93, las del Código de Comercio y la Ley 222/95 que lo reglamenta, el Estatuto Tributario y las orientaciones de la Superintendencia de sociedades en sus circulares externas, relacionado con aporte de los socios o accionistas (capital social, reservas, utilidades y valorizaciones).
- Reconoce la gran oportunidad que tienen los aportes para hacer empresa y contribuir al desarrollo de la región y del país.
- Conoce el marco conceptual, desde el punto de vista de las teorías, técnicas y procedimientos, y su relación con las transacciones que se dan con los aportes de los asociados.
- Analiza los núcleos de los problemas de cada elemento del patrimonio, revisa los mapas conceptuales, igual que las palabras clave, para sustentar conceptos y proponer solución a los problemas.

Del saber hacer:

- Asesora la apertura de negocios de personas naturales y de sociedades comerciales.
- Aplica los procedimientos de valuación del patrimonio, registros de contabilidad y ajustes contables.
- Maneja las cuentas de patrimonio para los diferentes entes comerciales y muestra las diferentes etapas en la vida económica de la sociedad.
- Elabora informes para los usuarios de los hechos económicos relevantes para el proceso de toma de decisiones.
- Aporta elementos estratégicos para el mejoramiento de la rentabilidad de la empresa y la de sus asociados.
- Expone a los directivos el proceso contable, relaciona las transacciones de los aportes con otros rubros del balance y del estado de resultados, para contribuir con información al conocimiento del patrimonio.

Del ser:

- Colabora en la formación de equipos de estudio.
- Comparte, en grupo, las indagaciones y lecturas que pueda encontrar sobre el tema.
- Construye soluciones a los problemas regionales y a casos presentados en este libro.

Metodología

Este libro de contabilidad se desarrolla dentro de la metodología propia de los programas presenciales, específicamente aquellos que manejan la metodología de créditos educativos por competencias, en los cuales se destacan las siguientes características:

- Núcleo de problema.
- Competencias a desarrollar.
- Marco conceptual y legal.
- Desarrollo teórico y procedimental.
- Evaluación por competencias.

Además, el aprendizaje es realizado en forma independiente y autónoma por parte del estudiante, en tanto el docente es el orientador y facilitador de los procesos de aprendizaje.

Ángel María Fierro Martínez

Estudio de las personas

Introducción

Los entes económicos comerciales están organizados como personas: naturales, jurídicas no societarias y jurídicas societarias, las cuales gozan de todos los derechos legales para ejercer el comercio en el país, en cualquiera de las actividades comerciales definidas en el artículo 20 del Código de Comercio.

Para todos los efectos, los entes económicos se denominan comerciales, pero pueden desarrollar tanto la actividad de compra y venta de bienes, como la producción de bienes o servicios, regulados por las normas del país. La acepción de entes económicos en la norma 2649/93 de contabilidad, es asimilada a la definición de empresa del Código de Comercio.

Recientemente, el Estado, con el fin de actualizar la normativa nacional, prevé para el 2012 la convergencia de las normas contables con las internacionales, lo cual permitirá la unificación de normas.

Son las empresas legalmente constituidas como negocios individuales o personas jurídicas, las autorizadas para desarrollar las actividades económicas que requiere el país para su dinamismo y el desarrollo de los diversos sectores económicos.

Núcleo del problema

Uno de los problemas que las personas identifican al momento de constituirse como persona natural o jurídica es la falta de claridad de los aspectos legales de los negocios y sus requisitos y formalidades ante el Municipio y ante la Administración de impuestos.

Otro es la falta de conocimiento del sector, de la demanda del producto, su aspecto técnico, desarrollo del producto y de la evaluación financiera para conocer la viabilidad del proyecto, para lo cual requiere de asesoría especializada.

Competencias

- Clasifica las personas que intervienen en la economía de la región y del país en dos grupos: personas naturales y jurídicas.
- Identifica los negocios individuales, jurídicos y sus elementos de comercio.
- Analiza los compromisos con los entes de control de las sociedades.
- Conoce las formalidades legales de los entes económicos ante los organismos de Notaria, Cámara de Comercio, Municipio, la DIAN y de la seguridad social.

1. Clasificación de las personas

Desde el punto de vista comercial las personas se clasifican, en:

- Personas naturales.
- Sociedades de hecho.
- Personas jurídicas.

Las personas jurídicas, según el lucro se clasifican:

- Con ánimo de lucro.
- Sin ánimo de lucro.

Las sociedades societarias, teniendo en cuenta el factor personal y el capital, se clasifican en:

- Sociedades de personas.
- Sociedades de capital.

Las personas jurídicas, con base en la pluralidad en el número de socios o accionistas, se clasifican a su vez en:

- Societarias.
- No societarias.

Las personas jurídicas, no societarias son:

- Empresa Unipersonal (E.U.).
- Sociedades por Acciones Simplificada (S.A.S), cuando se constituye con un solo accionista, de lo contrario será societaria.

Algunos tipos de estas sociedades comerciales, que prestan variados productos o servicios (seguros, radio, televisión, etc.), forman los llamados "Grupos empresariales o económicos".

Son personas jurídicas sin ánimo de lucro:

- Las asociaciones o corporaciones.
- Las fundaciones de beneficencia pública.
- Las sociedades civiles.

Las sociedades comerciales productoras son equipos humanos de éxito, los cuales proveen los bienes y servicios a la comunidad, con calidad en el servicio para mejorar las condiciones de vida del entorno.

El manejo contable asimilable a unas y a otras, se agrupa en sociedades de personas y de capital, para exponer toda la dinámica del patrimonio.

Las sociedades comerciales de personas y asimiladas:

- Sociedades Colectivas (SC).
- Sociedades En Comandita Simple (S en CS).
- Sociedades de Responsabilidad Limitada (Ltda.).
- Empresas Unipersonales (E.U.)

Las sociedades comerciales de capital y asimiladas:

- Sociedades Anónimas (S.A).
- Sociedades En Comandita por Acciones (S en C.A).
- Sociedades por Acciones Simplificada (S.A.S).

Todas las personas jurídicas son importantes, y su aplicación depende del tipo de negocio que proyecte el inversionista, por consiguiente se recomienda profundizar cada una en particular para conocimiento de la profesión y de la asesoría al cliente.

Personas naturales

Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición (Art. 74, Código Civil).

Las personas naturales son individuos que al observar la oportunidad de constituir un negocio en los diferentes sectores de la economía, se lanzan sin mayores cálculos de: ¿cuánto van a invertir?, ¿cuánto van a ganar?, solamente con el buen tacto de su experiencia en negocios similares; por esta razón, se observan tantos fracasos por no haber planeado la actividad.

Las personas naturales se caracterizan por ser empresas pequeñas y medianas empresas (Pymes), con pocos empleados, pero con la facilidad de irrumpir mercados y actividades en busca de beneficios.

Nombre comercial: las personas naturales se distinguen por tener un nombre comercial, relacionado con su actividad para distinguirlos de otros establecimientos

de comercio. El nombre comercial no está contemplado en el Código de Comercio, pero se utiliza en el común de los comerciantes de personas naturales, quienes registran sus establecimientos de comercio a su nombre.

Hoy con el concepto “la tierra es plana” de Thomas Friedman¹ existen muchas oportunidades de negocio con operadores internacionales, donde es posible que a pequeña escala de producción, se pueda acceder a mercados internacionales que en otros tiempos eran difíciles de alcanzar de forma individual.

Lo más importante para el desarrollo y la competitividad de las pequeñas empresas es la investigación, la tecnología y la innovación, que deben estar presentes siempre en los nuevos productos para satisfacer las demandas insatisfechas; esta innovación agrega valor al producto y genera una mayor calidad de vida².

Sociedades de hecho

Las sociedades de hecho se mantienen con la promesa de constituirse en persona jurídica de acuerdo a ley, mediante un documento privado que no puede registrarse en la Cámara de Comercio. Por consiguiente, carecen de personería Jurídica, y los socios se registran individualmente en la Cámara de Comercio como comerciantes.

Sociedad de hecho:

La sociedad comercial será de hecho cuando no se constituya por escritura pública. Su existencia podrá demostrarse por cualquiera de los medios probatorios reconocidos en la ley (Art. 498, Código de Comercio).

La sociedad de hecho no es persona jurídica. Por consiguiente, los derechos que se adquieran y las obligaciones que se contraigan para la empresa social, se entenderán adquiridos o contraídas a favor o a cargo de todos los socios de hecho.

Las estipulaciones acordadas por los asociados producirán efectos entre ellos (Art. 499, Código de Comercio).

1 Friedman sostiene que las nuevas tecnologías han hecho que las distancias entre las naciones sean cada vez más pequeñas, de modo que la geografía se ha vuelto irrelevante en el mundo de los negocios, donde una empresa chilena podría producir sus manufacturas en Brasil y tener el servicio al cliente en Colombia.

2 Para entender un poco este planteamiento el lector puede remitirse a la página www.huilainnova.org sitio creado con el objetivo de abrir espacios y oportunidades de negocios para las empresas de la región e impulsar los trabajos de grado relevantes para que no se queden en los anaqueles de las universidades. Es una forma de poner en contacto a personas naturales y sus ideas de negocio con clientes potenciales de todo el mundo.

Responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios:

En la sociedad de hecho todos y cada uno de los asociados responderán solidaria e ilimitadamente por las operaciones celebradas. Las estipulaciones tendientes a limitar esta responsabilidad se tendrán por no escritas.

Los terceros podrán hacer valer sus derechos y cumplir sus obligaciones a cargo o en favor de todos los asociados de hecho o de cualquiera de ellos (Art. 501, Código de Comercio).

Nulidad de la sociedad:

La declaración judicial de nulidad de la sociedad no afectará los derechos de terceros de buena fe que hayan contratado con ella.

Ningún tercero podrá alegar como acción o como excepción que la sociedad es de hecho para exonerarse del cumplimiento de sus obligaciones. Tampoco podrá invocar la nulidad del acto constitutivo ni de sus reformas (Art. 502, Código de Comercio).

Administración de la sociedad: la administración de la empresa social se hará como acuerden válidamente los asociados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 501 respecto de terceros (Art. 503, Código de Comercio).

Bienes afectados a la sociedad:

Los bienes destinados al desarrollo del objeto social estarán especialmente afectos al pago de las obligaciones contraídas en interés de la sociedad de hecho, sin perjuicio de los créditos que gocen de privilegio o prelación especial para su pago. En consecuencia, sobre tales bienes serán preferidos los acreedores sociales a los demás acreedores comunes de los asociados (Art. 504, Código de Comercio).

Derecho a pedir la liquidación:

Cada uno de los asociados podrá pedir en cualquier tiempo que se haga la liquidación de la sociedad de hecho y que se liquide y pague su participación en ella y los demás asociados estarán obligados a proceder a dicha liquidación (Art. 505, Código de Comercio).

Normas para la liquidación:

La liquidación de la sociedad de hecho podrá hacerse por todos los asociados, dando aplicación en lo pertinente a los principios del capítulo IX, título I de este libro. Así mismo podrán nombrar liquidador, y en tal caso, se presumirá que es mandatario de todos y cada uno de ellos, con facultades de representación (Art. 506, Código de Comercio).

La sociedad de hecho, se considera como persona natural para efecto de sus responsabilidades ante terceros, esto quiere decir que cada socio responde por los negocios que contrate para la sociedad, pues son sociedades de facto, porque no corresponden a la legislación especial y se asimilan tributariamente a sociedades de responsabilidad limitada o sociedades anónimas, según sus características.

Conforme se constituye (mediante documento privado que rige para las partes y el registro de todos los socios ante la Cámara de Comercio) se liquida, ello implica que solamente deshace las formalidades que había cumplido en su vida como sociedad de hecho para desatar el vínculo social entre los socios.

En el caso de liquidación, se dará aviso a sus acreedores. Se cancelará el registro ante la Cámara de Comercio por cada asociado, a la secretaría de hacienda Municipal se presentarán las declaraciones de retenciones en la fuente del ICA que haya lugar, lo mismo se hace ante la Administración de Impuestos Nacionales con las declaraciones de retención, Impuestos sobre las ventas, renta y complementarios, hasta la cancelación del NIT.

Uno de los problemas frecuentes con las sociedades de hecho es que cuando las quieren cancelar, no alcanzan los aportes de los socios para pagar las obligaciones fiscales Municipales y las Nacionales. Ante esta situación solamente queda la solución de pagar en proporción a sus aportes.

Personas jurídicas

Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter (Art. 633, Código Civil).

Persona jurídica de derecho privado

La persona jurídica de derecho privado, nace de un acto creador de voluntades por iniciativa de particulares para realizar un fin determinado.

Libertad en la iniciativa privada: la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación (Art. 333, Constitución Nacional).

En la organización de los negocios de las personas jurídicas antecede la planeación formal, donde se proyectan objetivos, metas en la producción y mercadeo, sus costos y gastos, hasta encontrar la rentabilidad de la inversión y la del patrimonio, la cual es comparada con la esperada por los asociados para encontrar la viabilidad.

La diferencia entre persona jurídica regular e irregular se determina por el cumplimiento de todos los requisitos legales en el momento de la constitución.

Las personas jurídicas toman múltiples formas de acuerdo a su organización, y sirven para abrir el abanico de instituciones, que son las que desarrollan la economía del país.

Las personas jurídicas se distinguen por los siguientes componentes:

Denominación social: cuando el nombre o sigla de la sociedad se identifica más con la actividad comercial que con sus asociados.

Razón social: está compuesto por los nombres o apellidos de los socios gestores.

En ambos casos, la denominación o razón social está precedida por las abreviaturas: "& Cía.", "Hnos.", "E Hijos", para las sociedades colectivas, y "S. en C.S", para las sociedades en comandita simple; "Ltda." para las sociedades de Responsabilidad limitada, "E.U." para las Empresas Unipersonales, "S.A." para las sociedades anónimas, "S. en C.A.", para sociedades en Comandita por acciones y "S.A.S", para las sociedades por acciones simplificadas.

Siempre que se vaya a constituir una sociedad es necesario verificar en la Cámara de Comercio que no exista un nombre registrado igual, porque se incurre en competencia desleal.

El Estudiante debe distinguir los términos: denominación social, razón social, por sus claras diferencias en los entes económicos. Así mismo, la palabra socio y la de accionista, porque cada una pertenece a un grupo especial de sociedades.

Las personas jurídicas en orden al cumplimiento de sus requisitos, para nacer a la vida jurídica, se clasifican en:

Persona jurídica regular: es el ente económico constituido con todas las formalidades de ley consagradas en el Código de Comercio y otras normas de

las Superintendencias de Sociedades cuando sea el caso. Ejemplos: SOFASA S.A., TERPEL SUR S.A., Almacenes Lobo Ltda. Éxito S.A.

Persona jurídica irregular: es la empresa que, habiéndose constituido de acuerdo a las formalidades de ley, ha dejado de cumplir alguno de los requisitos tales como: permiso ante la Superintendencia de Sociedades, registro mercantil ante la Cámara de Comercio, registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados cuando se aporten bienes inmuebles.

Sociedades irregulares: las sociedades comerciales constituidas por escritura pública, y que requiriendo permiso de funcionamiento actúen sin él, serán irregulares. En cuanto a la responsabilidad de los asociados se asimilarán a las sociedades de hecho. La superintendencia respectiva ordenará de oficio o a petición de interesado, la disolución y liquidación de estas sociedades (Art. 500, Código de Comercio).

Persona jurídica no societaria

Las personas jurídicas no societarias son las llamadas empresas que se pueden constituir con una sola persona natural o jurídica, esto es, no existe el espíritu societario.

Empresa Unipersonal (E.U.): se constituyen mediante documento privado de acuerdo al artículo 71 de la Ley 222/95, por una persona natural o jurídica que reúna las calidades requeridas para ejercer el comercio, podrá destinar parte de sus activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil.

Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.): se constituyen mediante documento privado, con una o varias personas naturales o jurídicas, que mediante registro en la Cámara de comercio adquieren la personería jurídica. Si se constituye con un solo accionista es no societaria.

Personas jurídicas de derecho público

Son las grandes empresas en materia económica y contable, generadores de bienes y servicios, los cuales producen, comercian o prestan el servicio para el consumo de la comunidad; pertenecen a las empresas del Estado.

Las personas jurídicas de derecho público corresponden a la organización territorial del Estado, emanada de la constitución o la ley, en cumplimiento de las funciones sociales a su cargo.

Disposiciones generales:

Fuera de la división general del territorio, habrá las que determina la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado (Art. 285 Constitución Nacional).

Son entidades territoriales, los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan, en los términos de la Constitución y de la ley (Art. 286, Constitución Nacional).

La descentralización administrativa a nivel territorial comporta el ejercicio de competencias por mandato de la ley, los entes descentralizados tienen autonomía administrativa, fiscal y personería jurídica, pueden gobernarse por autoridades propias, administrar los recursos y participar en las rentas nacionales (Art. 287, Constitución Nacional).

Si desea complementar el tema puede descargar la investigación "Descentralización territorial en el Estado unitario", del profesor Gustavo Penagos de la siguiente página:

http://www.javeriana.edu.co/Facultades/C_Juridicas/pub_rev/documents/9-24.pdf

Los siguientes organismos son personas jurídicas de derecho público:

- Organismos Descentralizados: *INVINA, ICA, HIMAT, etc.
- Superintendencias de Industria y Comercio, de servicios públicos, de sociedades. Financiera de Colombia, de Notariado y registro, de salud, de vigilancia, etc.
- Empresas industriales: INDUMIL.
- Empresas de producción: ECOPETROL.
- Establecimientos oficiales: Previsora S.A.
- Establecimientos de beneficencia: Loterías, Licoreras.

Otros tipos de sociedades comerciales

Si el Gobierno interviene en la constitución de la sociedad se crean las sociedades de economía mixta, si son personas extranjeras las que intervienen en la constitución, se crea la sociedad extranjera.

Sociedad de economía mixta

Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado.

Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas de derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición en contrario (Art. 461, Código de Comercio).

Acto de constitución:

En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones que para la participación del Estado contenga la disposición que autorice su creación; el carácter nacional, departamental o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos administrativos, para efectos de la tutela que debe ejercerse sobre la misma (Art. 462, Código de Comercio).

Régimen de las empresas estatales:

Cuando los aportes estatales sean del noventa por ciento (90%) o más del capital social, las sociedades de economía mixta se someterán a las disposiciones previstas para las empresas industriales o comerciales del Estado. En estos casos un mismo órgano o autoridad podrá cumplir las funciones de asamblea de accionistas o junta de socios y de junta directiva (Art. 464, Código de Comercio).

Emisión de acciones:

Las acciones de las sociedades de economía mixta, cuando se tratare de anónimas, serán nominativas y se emitirán en series distintas para los accionistas particulares y para las autoridades públicas (Art. 465, Código de Comercio).

Sociedad extranjera

Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior (Art. 469, Código de Comercio), (Art. 21 Estatuto Tributario).

Impuesto sobre la renta y sus complementarios:

El impuesto sobre la renta y complementarios se considera como un solo tributo y comprende:

1. Para las personas naturales, sucesiones ilíquidas, y bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales contemplados en el artículo 11, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales, y en la transferencia de rentas y ganancias ocasionales al exterior.
2. Para los demás contribuyentes, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales y en la transferencia al exterior de rentas y ganancias ocasionales, así como sobre las utilidades comerciales en el caso de sucursales de sociedades y entidades extranjeras (Art. 5, Estatuto Tributario).

Están sometidas a la vigilancia del Estado, ejercida por la Superfinanciera de Colombia o la Supersociedades, según sea el objeto de la sociedad.

Personas jurídicas sin ánimo de lucro

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro de que tratan los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 143, 144, 145, 146, 147 y 148 del Decreto 2150 de 1995 se inscribirán en las respectivas Cámaras de Comercio en los mismos términos, con las mismas tarifas y condiciones previstas para el registro mercantil de los actos de las sociedades comerciales. Para el efecto, el documento de constitución deberá expresar cuando menos, los requisitos establecidos por el artículo 40 del citado Decreto y nombre de la persona o entidad que desempeña la función de fiscalización, si es del caso. Así mismo, al momento del registro se suministrará a las Cámaras de Comercio la dirección, teléfono y fax de la persona jurídica (Art. 1, Decreto 427/96). Para los efectos del numeral 8o. del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados, las asociaciones mutuales y las fundaciones deberán estipular que su duración es indefinida (Par. 1, Decreto 427/96).

Asociación o corporación

Son entidades que surgen de la unión permanente o estable de dos o más personas naturales o jurídicas, vinculadas mediante aportes en dinero, especie o actividad, en orden a la realización de un fin de beneficio extraeconómico, que pueda contraerse a los asociados, a un gremio o grupo social en particular (Art. 633 a 652, Código Civil y Art. 3º, Decreto 059/1991).

Las asociaciones y corporaciones forman una persona jurídica distinta de sus miembros individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la entidad (Art. 40, Decreto 2150/95).

Control de legalidad: las Cámaras de Comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el numeral primero del Decreto 0427 de de 1996, salvo en los casos donde por virtud de la Ley tienen un control de fondo.

Vigilancia e inspección: le corresponde ejercerla a los gobernadores de Departamento (Decreto 054/74; Art. 5º del Decreto 3130/68; Art. 1º y 23 del Decreto 1529/90 y Decreto 1318/88, 1093/89).

Constitución: el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, dispone que las entidades sin ánimo de lucro se constituirán por acta de constitución, documento privado reconocido o escritura pública.³

Puede complementar el tema en la página: www.camaramed.org.co

³ <http://www.camaramed.org.co/Documentos/volantes/constasociociocorpora.doc>.

Patrimonio de la corporación: lo que pertenece a una corporación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente, las deudas de una corporación no dan a nadie derecho para demandarlas en todo o parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación.

Sin embargo, los miembros pueden, expresándolo, obligarse en particular, al mismo tiempo que la corporación se obliga colectivamente; y la responsabilidad de los miembros será entonces solidaria si se estipula expresamente la solidaridad.

Pero la responsabilidad no se extiende a los herederos, sino cuando los miembros de la corporación los hayan obligado expresamente (Art. 637, Código Civil).

Fundaciones de beneficencia pública

Definición: las fundaciones son personas jurídicas creadas por iniciativa particular para atender, sin ánimo de lucro, servicios de interés social, conforme a la voluntad de los fundadores (Artículo 5° del Decreto 3130 de 1968).

Características: el sustrato de la fundación es la afectación de unos fondos preexistentes a la realización de un fin de beneficencia pública, de utilidad común o de interés social (educativos, científicos, tecnológicos, culturales, deportivos o recreativos).

- Las fundaciones forman una persona jurídica distinta de sus miembros individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la entidad (Artículo 40 del Decreto 2150 de 1995).
- Los estatutos en ningún caso podrán ser contrarios al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres (Parágrafo, artículo 3° del Decreto 1529 de 1990).

Inscripción: no están sujetas a inscripción en el registro mercantil las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que presten servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociación de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social; los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; las cámaras de comercio y las demás personas jurídicas respecto a las cuales la ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales.